

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2021-00278-00**. El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 76-001-31-03-008-2021-00278-00

El artículo 25 del Código General del Proceso, indica que los trámites de mayor cuantía se adelantaran cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos.

Ahora bien, dado que a esta instancia corresponde el conocimiento de los procesos de **mayor cuantía**, una vez estudiado el presente trámite, se vislumbra que nos encontramos frente a un proceso de divisorio de venta de bien común, por lo que su cuantía se estima a partir de lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P. que dispone:

“En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral (...)”

Así las cosas, revisado como ha sido la demanda se tiene que el avalúo catastral de los bienes objeto de la demanda es de **\$111.222.000, cifra que no iguala o excede** los cientos cincuenta salarios mínimos (**\$136'278.900**) que exige la norma.

Lo anterior, impide que el Juzgado conozca de la acción, por lo que se rechazará la presente demanda, y se ordenará su envío al juez competente de su avocamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA en razón de la cuantía, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, **REMITIR** este expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO. CANCÉLESE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÉNIS.

JUEZ

760013103008-2021-00278-00